



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 820

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TEPETLAPA, DISTRITO DE SICALAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Tepetlapa, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$3,215,592.43
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	29,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	29,000.00
ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
	AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
	SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
	PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
	PRODUCTOS FINANCIEROS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
	APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
	MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
	APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
	OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
	DONATIVOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
	APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3,168,588.43
	PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2,110,768.60
	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1,375,262.40
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	717,490.80
	FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	11,776.00
	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	6,239.40
	APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1,057,819.83
	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	814,940.56
	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	242,879.27
	CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	3.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
	CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
	CONVENIOS PARTICULARES	Otros Recursos	Corrientes	1.00
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	Otros Recursos	Corrientes	1.00
	AYUDAS SOCIALES	Otros Recursos	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$ 3,215,592.43
IMPUESTOS	10,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	10,000.00
DERECHOS	29,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	29,000.00
PRODUCTOS	2,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	2,000.00
APROVECHAMIENTOS	6,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	4,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	2,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	3,168,591.43
PARTICIPACIONES	2,110,768.60
APORTACIONES	1,057,819.83
CONVENIOS	3.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1.00
AYUDAS SOCIALES	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$3,215,692.43												
IMPUESTOS	10,000.00	850.00	900.00	1,000.00	780.00	925.00	835.00	987.00	879.00	785.00	792.00	687.00	580.00
Impuestos sobre el patrimonio	10,000.00	850.00	900.00	1,000.00	780.00	925.00	835.00	987.00	879.00	785.00	792.00	687.00	580.00
DERECHOS	29,000.00	1,200.00	1,780.00	1,789.00	3,450.00	4,700.00	3,500.00	1,870.00	2,150.00	1,478.00	2,547.00	2,120.00	2,416.00
Derechos por prestación de servicios	29,000.00	1,200.00	1,780.00	1,789.00	3,450.00	4,700.00	3,500.00	1,870.00	2,150.00	1,478.00	2,547.00	2,120.00	2,416.00
PRODUCTOS	2,000.00	120.00	105.00	110.00	215.00	254.00	265.00	175.00	160.00	147.00	158.00	163.00	128.00
Productos de tipo corriente	2,000.00	120.00	105.00	110.00	215.00	254.00	265.00	175.00	160.00	147.00	158.00	163.00	128.00
APROVECHAMIENTOS	6,000.00	450.00	460.00	369.00	560.00	540.00	260.00	300.00	330.00	690.00	600.00	856.00	585.00
Aprovechamientos de tipo corriente	4,000.00	250.00	280.00	179.00	380.00	390.00	260.00	300.00	180.00	500.00	600.00	356.00	325.00
Otros aprovechamientos	2,000.00	200.00	180.00	190.00	180.00	150.00	0.00	0.00	150.00	190.00	0.00	500.00	260.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	3,168,591.43	175,898.38	277,632.38	277,632.38	277,631.38	277,631.38	277,631.38	277,631.38	277,631.38	277,631.38	277,631.38	277,631.38	216,377.21
Participaciones	2,110,768.60	175,897.38	175,897.38	175,897.38	175,897.38	175,897.38	175,897.38	175,897.38	175,897.38	175,897.38	175,897.38	175,897.38	175,897.38
Aportaciones	1,057,819.83	0.00	101,734.00	101,734.00	101,734.00	101,734.00	101,734.00	101,734.00	101,734.00	101,734.00	101,734.00	101,734.00	40,479.83
Convenios	3.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ayudas sociales	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO BASES MÍNIMAS

Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 0% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 0%, del impuesto anual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 12.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 14.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 15.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA (\$)
I.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	50.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	50.00
III.	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	50.00
IV.	Certificación de la superficie de un predio.	50.00
V.	Certificación de la ubicación de un inmueble.	50.00
VI.	Búsqueda de documentos.	50.00
VII.	Constancias de identidad, certificación de nacimiento, certificación de defunción, aclaración de nombre.	50.00

ARTÍCULO 16.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección III. Agua Potable y Drenaje Sanitario

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 19.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA O CONSUMO	PERIODICIDAD
I. Conexión a la red de agua potable.	Doméstico	\$20.00	Mensual
	Comercial		

**Sección IV. Por Servicios de Vigilancia,
Control y Evaluación (5 al millar)**

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 21.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 22.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 1,000.00

ARTÍCULO 23.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 24.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección Única. Productos Financieros

ARTÍCULO 25.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 26.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección I. Multas

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA (\$)
I. Escándalo en la vía pública.	300.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	300.00
III. Grafiti en bienes del Municipio.	300.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	300.00
V. Tirar basura en la vía pública.	300.00

Sección II. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 29.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección I. Donativos

ARTÍCULO 30.- Se consideran aprovechamientos las donaciones en efectivo, que realicen las personas físicas o morales, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Sección II. Aprovechamientos Diversos

ARTÍCULO 31.- Los Municipios percibirán aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 32.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 34.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 35.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO AYUDAS SOCIALES

ARTÍCULO 36.- El Municipio percibirá ingresos de las personas físicas o morales para otorgarlos a personas, instituciones y diversos sectores de la población con fines sociales. Se incluyen los recursos provenientes de donaciones para tal fin.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 820

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de diciembre de 2014.



**DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.**



**DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO.**



**DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN
SECRETARIA.**